



## RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON *RUC N° 1325055-8*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 02 de noviembre del 2021.

### VISTO:

La Providencia N° 1309/21 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 32/21, a la firma *ALMACÉN 50*; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al Dictamen Conclusivo N° 32/21, el Juzgado de Instrucción del Sumario Administrativo eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALMACÉN 50, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 1029 de fecha 23 de diciembre de 2019.

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 1652/19, de fecha 18 de julio de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron en el distrito Colonia Independencia del Departamento de Guaira, en el local de la firma *ALMACEN 50*, a fin de fiscalizar, al momento de la verificación se ha constatado que no cuenta con el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, y la exposición de sobres de semillas sin las etiquetas de homologación. Se procedió al decomiso de los sobres de semillas (fs. 7, se detallan los sobres decomisados). Asimismo, consta en acta que se le ha otorgado un plazo de 30 días para la regulación de su registro.

**Que**, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 28581/19, de fecha 22 de noviembre de 2019, funcionarios del SENAVE, se constituyeron nuevamente en el local de la firma *ALMACEN 50*, ubicado en el distrito Colonia Independencia del Departamento de Guaira, a fin de dar seguimiento a lo actuado en fecha 18 de julio de 2019, Acta de Fiscalización SENAVE N° 1652/19, no pudiendo dar seguimiento a lo establecido en dicha acta, debido a que la señora Sibylle Fichter, se retiró del lugar, y alegando que optaba por no comercializar ningún tipo de semilla, el cual pudo ser constatado, al momento de la verificación.

Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviado  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON *RUC N° 1325055-8*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

**Que**, de conformidad al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1652/19 se tiene que la firma “ALMACEN 50” de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8 estaba, por un lado, comercializando semillas sin las etiquetas de homologación y por el otro, sin estar inscripto en el RNCS.

**Que**, respecto al quebrantamiento de las normativas legales y reglamentarias, se infiere que la responsable del local referido, estaba comercializando semillas sin las respectivas etiquetas de homologación, en este supuesto es menester mencionar que, toda semilla expuesta a la venta al publica o entregada a terceros a cualquier título deben provenir de un sistema de producción de semillas certificadas y estar debidamente envasada, identificadas y etiquetadas, en consecuencia, ha quebrantado el mando imperativo expuesto más arriba.

**Que**, con relación a la comercialización de semillas por parte de la firma “Almacén 50” sin contar con el RNCS, la normativa establece que la actividad en cuestión está supeditada a la inscripción ante la autoridad de aplicación.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen Jurídico N° 1429/19, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma Almacén 50 de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de los artículos 29 y 34, Punto e) del Decreto N° 7797/00 “Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, De Semillas y Protección de Cultivares”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 1029 de fecha 23 de diciembre de 2019.

**Que**, a fs. 37 de autos obra el A.I. N° 53/19, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Almacén 50, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 1029/19; intima a la sumariada para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I. en fecha 04 de marzo de 2020, según constan en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.





## RESOLUCIÓN N° 682.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALMACÉN 50 DE LA SEÑORA SIBYLLE FICHTER, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, a fs. 40/45 de autos obra el descargo presentado por el Abg. Gustavo Alberto Battaglia, en nombre y representación de la señora Sibylle Fichter, propietaria de la firma ALMACEN 50, manifestando cuanto sigue: “...*Que por este escrito y conforme lo compruebo con la carta poder que se adjunta con esta presentación, venimos a aceptar la defensa técnica de la Sra. SIBYLLE FICHTER WOLFF con la finalidad de representar a la misma en el marco del proceso administrativo que soporta y que se encuentra más arriba individualizado, solicitando en consecuencia el reconocimiento de mi personería invocado y la constitución de mi domicilio procesal en la dirección señalada.* EXPOSICION DEL DESCARGO: *Por esta misma presentación y en cumplimiento de instrucciones precisas de mi mandante la Sra. SIBYLLE FICHTER WOLFF en su carácter de propietaria de la Firma Super Almacén 50 de la ciudad de Independencia Departamento del Guaira, vengo por este escrito a PRESENTAR DESCARGO respecto de su defensa, conforme a los argumentos que seguidamente paso a desarrollar: La Resolución administrativa que establece la instrucción del sumario pertinente a mi Mandante refiere en la parte pertinente: “Que, de conformidad al Acta de Fiscalización SENAVE N° 1652/19 se tiene que la firma “ALMACEN 50 de la Sra. SIBYLLE FICHTER, con RUC N°1325055-8 estaba, por un lado, comercializando semillas sin las etiquetas de homologación y por el otro, sin estar inscripto en el RNCS”. En consecuencia, se atribuye a mi Representada que la misma ha quebrantado varias disposiciones tanto de orden legal como reglamentaria. Nulidad de la intervención realizada por funcionarios de la SENAVE: Mi Representada considera que la intervención realizada por funcionarios de SENAVE es manifiestamente arbitraria puesto que han ingresado a su propiedad privada sin tener ninguna orden para dicha intervención; la fiscalización realizada por los funcionarios de SENAVE no contaba con una autorización judicial para verificar el lugar, realizándose la fiscalización en abierta violación de disposiciones constitucionales que 1) protegen la propiedad privada, 2) protegen el derecho a la autoincriminación, 3) protegen el derecho a que no se le opongan pruebas o actuaciones cumplidas en violación de las normas jurídicas, ect. Ingresar a una propiedad privada únicamente puede obtenerse mediante una orden judicial. En el caso de que el dueño o propietario de la propiedad autorice el ingreso de personas o funcionarios de una determinada institución, dicha autorización o permiso debe constar en el acta respectiva como así también debe constar en el acta respectiva que el funcionario haya solicitado el permiso o autorización correspondiente de parte del dueño, certificando dicha*

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaría General





## RESOLUCIÓN N° 682.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALMACÉN 50 DE LA SEÑORA SIBYLLE FICHTER, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

situación en el acta respectiva que el funcionario haya solicitado el permiso o autorización correspondiente de parte del dueño, certificando dicha situación en el acta. En el caso particular ocurrió totalmente lo contrario, los funcionarios que han realizado la intervención ni siquiera se identificaron en el lugar, sino que lisa y llanamente procedieron a verificar el interior de la propiedad de mi Representada, dejando constancia de supuestas irregularidades. ...La actuación de los funcionarios es no solo irregular, sino que es absolutamente inconstitucional e ilegal y se agrava la situación cuando inducen a mi Representada a que realice una especie de confesión cuando le preguntan si cuenta con la inscripción en el RNCS; el solo hecho de haber realizado una especie de interrogatorio a mi Representada viola su derecho de guardar silencio y con la agravante de que ni siquiera le advirtieron de que podía hacer uso de ese derecho de orden constitucional. En consecuencia, los argumentos citados precedentemente permiten configurar la existencia de la arbitrariedad en la actuación de los funcionarios del SENAVE y que se encuentran plasmados en el ACTA DE FISCALIZACION 1652/2019 de fecha 18 de julio de 2019 y debe tenerse en cuenta que los funcionarios del Estado deben adecuar sus actuaciones a los cánones constitucionales tal como así lo establece el Art. 106 de la Constitución Nacional. El Art. 17 de la Constitución Nacional establece los derechos procesales que deben ser respetados en el marco de cualquier proceso dentro del cual pueda recaer alguna sanción; el proceso administrativo abierto a mi Representada se inicio sobre la base de actuaciones viciadas y esos vicios fueron cometidos por los funcionarios que realizaron la fiscalización en la propiedad de mi Representada, razón por la cual el ACTA DE FISCALIZACION N° 1652/2019 de fecha 18 de julio de 2019 como así también la incautación de mercaderías realizada con motivo de dicha intervención son nulas y sin ningún valor razón por la cual así debe declararse y ordenarse el archivo inmediato del presente proceso, debiendo en consecuencia V.S., resolver la cuestión en el sentido de ABSOLVER a mi Representada con la expresa declaración de que la formación del presente proceso no afecta su buen nombre y reputación. No hay Dolo en la conducta de mi Representada la Sra. SIBYLLE FICHTER: Mi Representada no actuó con DOLO; si bien es cierto que objetivamente puede considerarse ciertos incumplimientos de parte de la misma en lo que hace a la regulación de la venta de ciertas mercaderías, no menos cierto es que subjetivamente no se le puede atribuir falta alguna puesto que la misma adquirió las mercaderías que le fueron incautadas de manera totalmente legal; vale decir, de buena fe. Mi Representada adquirió las mercaderías pagando el precio pactado y ello se corrobora con las





## RESOLUCIÓN N° 682.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALMACÉN 50 DE LA SEÑORA SIBYLLE FICHTER, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*correspondientes facturas legales, no obstante, dichas mercaderías siempre integraron el inventario de mercaderías del Almacén y esa situación pone al descubierto que nunca ha ocultado la venta de las mismas... Principio de buena fe: La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto. Hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Considerando el sistema de debate en el marco del presente sumario administrativo, debemos tener en cuenta ciertas reglas generales o principios procesales que gobiernan en el sistema de juzgamiento, a saber: 1) Rige el principio Constitucional de la PRESUNCION DE INOCENCIA; 2) La carga de la prueba la tiene quien acusa y debe probar no solo las circunstancias objetivas, sino también debe probar si el sumariado actuó con DOLO. 3) Considerando los principios indicados, el Acusador debe destruir el ESTADO CONSTITUCIONAL DE INOCENCIA a fin de peticionar una sanción administrativa; 4) PRINCIPIO DE CULPABILIDAD: Este principio, importado del Derecho Penal, es aplicado en el ámbito del DERECHO Administrativo, con matices propios. A nivel penal, el principio de culpabilidad entiende (NIETO GARCIA, Alejandro. Derecho Administrador Sancionador. Madrid, España: Editorial TECNOS S.A., Segunda Edición ampliado 1994, pág. 250 Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto N° 5092-98 62) bajo el precepto “no hay pena si la conducta no le es reprochable al autor” y se fundamenta en la necesaria aceptación de que el hombre es un ente capaz de autodeterminarse. Se establece como requisito para atribuir responsabilidad a un funcionario público ante terceros, que haya actuado con dolo en el cumplimiento de sus funciones, En este punto, es necesario recordar que tanto el dolo-actuar intencional-constituye un elemento esencial de la culpabilidad, sin el cual no cabe atribución de responsabilidad alguna para el funcionario que haya cometido una falta. Según NIETO GARCIA, “la culpabilidad es exigible en las infracciones administrativas y a los juristas corresponde determinar cuáles son sus peculiaridades”, por lo que propone que la solución a dicha cuestión debe buscarse en dos ideas fundamentales: la diligencia exigible y la buena fe. Respecto de la primera, la responsabilidad del sujeto le será exigida no por los conocimientos reales que tenga, sino por los conocimientos exigibles a la diligencia debida, la cual puede variar de acuerdo al entorno en que se desarrolla la persona. Como complemento de esto, se encuentra la buena fe, que es de gran relevancia para el Derecho Administrativo Sancionador, esta referida a las relaciones entre el autor y la*

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





## RESOLUCIÓN N° 682.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALMACÉN 50 DE LA SEÑORA SIBYLLE FICHTER, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

*Administración. Como excluyente de culpabilidad deberá comprobarse la buena fe con que ha actuado el infractor al momento de cometer la falta. 5) La naturaleza del proceso sumarial es su carácter eminentemente sancionador y en tal sentido rigen los preceptos enunciados. 6) La buena fe (del latín, bona fides) es un principio general del Derecho, consistente en el estado mental de honradez, de convicción en cuanto a la verdad o exactitud de un asunto, hecho u opinión, título de propiedad, o la rectitud de una conducta. Exige una conducta recta u honesta en relación con las partes interesadas en un acto, contrato o proceso. Toda la situación apuntada indica que mi Representada no ha cometido ningún hecho irregular, sino todo lo contrario, SU BUENA FE, SU HONESTIDAD Y ESPIRITU DE SERVICIO, constituyen los valores que le han caracterizado todo este tiempo y corresponde se dicte resolución en el sentido de ABSOLVER de sanción a la misma con los efectos correspondientes...” (sic).*

**Que**, por Providencia de fecha 03 de junio de 2020, el Juzgado de Instrucción, en mérito a la presentación realizada por el Abg. Gustavo Alberto Battaglia, en nombre y representación de la señora Sibylle Fichter, propietaria de la firma ALMACEN 50, tiene por reconocida su personería; por constituido su domicilio en el lugar señalado; por contestado el traslado del sumario administrativo; habiendo hechos que probar, ordena la apertura de la causa a prueba. Siendo notificada dicha Providencia en fecha 23 de junio de 2020, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 22 de setiembre de 2020, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

**Que**, obra en autos el informe de la actuaría en el que consta que el sumario administrativo fue notificado a la firma ALMACEN 50, con RUC N° 1325055 en legal y debida forma, habiéndose presentado su descargo respectivo en su oportunidad. Igualmente, informó el actuario sobre las documentales que obran en el expediente.

**Que**, por Providencia de fecha 03 de marzo del 2018, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

**Que**, obra la Providencia de fecha 23 de julio de 2020, por la cual, el Juzgado de Instrucción dispuso se libre oficio a la Dirección General Técnica, a través de la instancia





## RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

correspondiente informe si a la fecha la firma *ALMACEN 50*, se encuentra registrado en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNCP) o ha iniciado trámites para tal efecto.

**Que**, por Memorando DCOS N° 76 de fecha 05 de agosto de 2021, el Departamento Comercio de Semillas dependiente de la Dirección de Semillas, informa que la firma *ALMACEN 50*, no se encuentra registrado en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNCP), y no ha iniciado trámites para tal efecto.

**Que**, por Providencia de fecha 11 de agosto de 2020, el Departamento de Sumarios Administrativos, informó que la firma *ALMACEN 50* de la señora *Sybylle Fichter*, con RUC N° 13205055-8, no cuenta con sumarios administrativos por infracciones a las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE.

**Que**, la Ley N° 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*", establece:

**Artículo 56.-** "*Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas en el que se deberán inscribir, con carácter obligatorio, las personas naturales o jurídicas que se dediquen al comercio de semillas, a fin de la fiscalización oficial de la mencionada actividad*".

**Artículo 58.** "*La semilla expuesta a la venta al público o entregada a terceros a cualquier título deberá provenir de un sistema de producción de semillas certificada y/o fiscalizada y estar debidamente envasada, identificada y etiquetada. El envase y/o la etiqueta deberán incluir obligatoriamente como mínimo las informaciones siguientes; Productor, domicilio y número de registro; Especie; variedad; Lote N°; Tratamiento; Germinación (%); Pureza Física (%); Peso Neto (%); Cosecha (Año). La reglamentación podrá determinar otros requisitos relacionados al envasado y etiquetado*".

**Artículo 88.-** "*Será sancionado: ... a) Quien produjere semillas con fines de comercialización que nos encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente ley;...e) El que expusiere a la venta o entregare a terceros a cualquier título, semillas no etiquetadas de acuerdo a lo previsto en el Artículo 58...*".

**Que**, por Decreto N° 7797/00 "*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*", establece:





## RESOLUCIÓN N° 682.-

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA ALMACÉN 50 DE LA SEÑORA SIBYLLE FICHTER, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-8-

**Artículo 29.-** “*Todo comerciante para comercializar semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS)*”.

**Artículo 34.-** “*Toda semilla ofrecida en venta Art. 58 de la Ley N° 385/94, podrá comercializarse en envases de: ... e) otros. Punto 4. Las etiquetas serán proveídas exclusivamente por la Dirección de Semillas, previo control de calidad de los lotes de semilla a ser comercializada*”.

**Que,** por Resolución SENAVE N° 1029/2019 de fecha 23 de diciembre de 2019, se instruyó sumario administrativo a la firma ALMACEN 50, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 y en los artículos 29 y 34, inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00.

**Que,** el hecho de referencia fue verificado por funcionarios del SENAVE en el ejercicio de sus funciones de acuerdo a lo establecido en la legislación que rige la materia, conforme al Acta de Fiscalización N° 1652/19 de fecha 18 de julio de 2019, redactada en dicho procedimiento y suscripto por la propietaria de la firma sumariada, la señora Sibylle Fichter con RUC N° 1325055-8, el cual tiene un valor probatorio calificado.

**Que,** con base a dichos antecedentes obrantes en la respectiva Acta de Fiscalización se ha instruido el correspondiente sumario administrativo, habiéndose presentado el Abg. Gustavo Alberto Battaglia, en nombre de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8, propietaria de la firma ALMACEN 50, a contestar el traslado, expresando que al momento de la fiscalización realizada por los funcionarios de la Institución en fecha 18 de julio de 2019, a la firma ALMACEN 50, conforme a lo redactado en el Acta de Fiscalización N° 1652/19, la misma estuvo comercializando semillas sin la etiquetas de homologación y sin estar registrado en el RNCS, manifestando además que dicha intervención realizada por los funcionarios se ha llevado a cabo de manera arbitraria, puesto que se ha ingresado al local sin tener ninguna orden judicial para verificar el lugar.

**Que,** al respecto, cabe señalar que el artículo 23 de la Ley 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece que: “...El SENAVE, conforme lo disponen la Ley N° 123/91 y la Ley N° 385/94, queda facultado a inspeccionar los predios agrícolas plantas procesadoras y demás lugares donde se produzcan, manipulen, almacén o vendan productos...” en concordancia con la





## RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON *RUC N° 1325055-8*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-9-

Ley 123/91, “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, en su artículo 36 dispone expresamente que: “...*Las autoridades de Aplicación, para el cumplimiento de sus funciones, tendrán libre acceso a todos los lugares o locales donde existan o puedan encontrarse productos vegetales, materiales, equipos...*”, por lo tanto se puede decir que la fiscalización realizada en fecha 18 de julio de 2019, en el local de la firma sumariada, se ha efectuado conforme a lo preceptuado en artículo mencionado más arriba, y además el Acta de Fiscalización labrada en dicha oportunidad ha sido firmada por la señora Sibylle Fichter, expresando de esa manera su conformidad al procedimiento efectuado en su local, como así también la planilla de decomiso de los sobres de semillas, consistente en 258 sobre de semillas de flores, marca comercial ISLA; 22 sobres de semillas de flores, marca comercial Feltrin; 34 sobres medicinales, marca comercial ISLA; 80 sobres de semillas de hortalizas, marca comercial ISLA, 600 sobres de semillas de hortalizas. Marca comercial Feltrin, totalizando 994 sobres.

**Que**, en cuanto a la comprobación de la existencia de las transgresiones de las normativas infringidas por la firma sumariada, este juzgado puede sostener que, al momento de la fiscalización técnica en el local de la sumariada, asentada en el Acta de Fiscalización N° 1652/19 en fecha 18 de julio de 2019, se encontraba comercializando sobres de semillas sin estar inscripta como Comerciantes de Semillas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas, infringiendo lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley N° 385/94, el cual disponen que, los que quieran comercializar semillas, deberán inscribirse, con carácter obligatorio, en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas.

**Que**, por su parte, en la misma verificación mencionada más arriba se pudo constatar que la firma *ALMACEN 50* de la señora Sibylle Fichter, con *RUC N° 1325055-8*, estuvo comercializando las semillas supra mencionadas sin las correspondientes etiquetas de homologación, es importante mencionar al respecto que toda semilla expuesta a la venta al público o entregadas a terceros, deben de provenir de un sistema de producción de semillas certificadas, debidamente envasadas, identificadas y etiquetadas, infringiendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 58 de la Ley 385/94.

**Que**, conforme a lo asentado en el Acta de Fiscalización N° 28581 de fecha 11 de setiembre de 2019, relacionada a la segunda verificación realizada en el local de la firma





## RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON *RUC N° 1325055-8*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-10-

sumariada, dando así seguimiento a la fiscalización realizada en fecha 18 de julio de 2019, los funcionarios intervinientes de la Oficina Regional del Guaira, pudieron observar que en local de la firma sumariada ya no se encontraban ningún sobre de semillas a ser comercializadas. Así también cabe señalar que conforme al informe emitido por el Departamento de Comercio de Semillas de la DISE-DGT, que la firma ALMACEN 50 de la señora Sibylle Fichter con RUC N° 1325055-8, a la fecha no cuenta con Registro de Comerciantes de Semillas, ni ha iniciado trámite alguno para el efecto.

**Que**, de todo lo expuesto precedentemente, el juzgado, sostiene la responsabilidad que se le atribuye a la firma ALMACEN 50 de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8, de infringir las normativas legales y reglamentarias reguladas por el SENAVE, específicamente los artículos 56 y 58 de la Ley N°385/94 y los artículos 29 y 34, inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00, atendiendo que al momento de la verificación, la misma estuvo comercializando sobre de semillas sin estar inscrita como Comerciantes de Semillas en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y sin las respectivas etiquetas de homologación.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 32/21, recomienda concluir el sumario administrativo instruido y declarar responsable la firma ALMACEN 50 de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56 y 58 de la Ley N°385/94 y los artículos 29 y 34, inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00, y, en consecuencia, sancionar a los mismos conforme a la disposición del Artículo 24 inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido a la firma ALMACEN 50 de la señora Sibylle Fichter con RUC N° 1325055-8, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.





## RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON RUC N° 1325055-8, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-11-

**Artículo 2°.- DECLARAR** responsable a la firma ALMACEN 50 de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8, de infringir las disposiciones contenidas en los Artículos 56 y 58 de la Ley N° 385/94 “*De Semillas y Protección de Cultivares*”, y los artículos 29 y 34, inc. e) Punto 4) del Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivares*”; por la comercialización de semillas sin estar inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas y sin las respectivas etiquetas de homologación.

**Artículo 3°.- SANCIONAR** a la firma ALMACEN 50 de la señora Sibylle Fichter, con RUC N° 1325055-8, con una multa de 100 (cien) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

**Artículo 4°.- CONFIRMAR** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 inc. c). de la Ley N° 2459/04, el decomiso de: 258 sobres de semillas de flores, marca comercial ISLA; 22 sobres de semillas de flores, marca comercial Feltrin; 34 sobres medicinales, marca comercial ISLA; 80 sobres de semillas de hortalizas, marca comercial ISLA, 600 sobres de semillas de hortalizas. Marca comercial Feltrin, totalizando 994 (novecientos noventa y cuatro) sobres, conforme a la planilla de decomiso adjuntado en la carpeta sumarial por parte de la UCOA-DISE (a fs.7) y **DISPONER** la destrucción de los mismos, bajo los criterios técnicos de la Dirección General Técnica, a fin de dar cumplimiento a la disposición; debiendo redactarse acta de todo lo actuado y remitir a estos autos.

**Artículo 5°.- INFORMAR** sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 **POR EL CUAL SE IMPLEMENTA EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL DE MUESTRAS (SICM) DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 136/15 DE FECHA 03 DE MARZO DE 2015”,** enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

  
Ing. Agr. María Carmelita Torres de Oviedo  
Secretaria General





RESOLUCIÓN N° 682.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO A LA FIRMA *ALMACÉN 50* DE LA SEÑORA *SIBYLLE FICHTER*, CON *RUC N° 1325055-8*, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-12-

**Artículo 6°.-** NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE

ES COPIA   
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL

MR/ct/rg/ar

